

## **AUTO No. 06001**

### **POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

#### **LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Ley 1437 de 2011, y

#### **CONSIDERANDO**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, y en atención a los radicados No. 2013ER152774 del 13 de noviembre de 2013, 2013ER180483 del 30 de diciembre de 2013 y No. 2014ER022689 del 11 de febrero de 2014, realizó visita técnica de inspección el 12 de febrero de 2014, al establecimiento de comercio denominado **INDUSTRIA AUTOPARTES EL TRIUNFO**, ubicado en la calle 37 Sur No. 1 C – 90/94 de la Localidad de San Cristóbal de esta ciudad, con el fin de verificar los niveles de presión sonora generados por el mencionado establecimiento.

Que en consecuencia de la anterior visita técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 02967 del 08 de abril de 2014, en el cual se concluyó lo siguiente:

#### **“3 VISITA TÉCNICA DE INSPECCIÓN**

##### **3.1 DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE SONORO**

*El sector en el cual se ubica el empresa **INDUSTRIA AUTOPARTES EL TRIUNFO**, es una **Zona Residencial con Actividad Económica en la Vivienda**, se ubica en el primer piso de un predio de tres niveles, los cuales se encuentran en construcción, mide aproximadamente 40 metros cuadrados; la empresa colinda con viviendas residenciales y con locales comerciales como talleres, ferreterías, etc. El flujo vehicular de la zona es medio y la vía se encuentra en buen estado, la empresa opera con las puertas cerradas y no cuenta con ningún tipo de insonorización.*

*Las principales fuentes de emisión de ruido del empresa son las siguientes: 1 mayadora, 1 estrusadora, 1 caldera y 1 molino.*

## AUTO No. 06001

Se escogió como lugar de evaluación de niveles de presión sonora el espacio público frente al empresa a una distancia de 1.5 metros de la fachada, por tratarse del área de mayor impacto sonoro.

**Tabla No. 3** Tipo de emisión de ruido

<b>TIPO DE RUIDO GENERADO</b>	Ruido continuo		
	Ruido de impacto		
	Ruido intermitente	<b>x</b>	1 mayadora, 1 estrusadora, 1 caldera y 1 molino
	Otros ruido no contemplados		

(...)

## 6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

**Tabla No. 6** Zona de emisión – zona exterior del predio en el cual se ubican las fuentes de emisión – horario diurno

Localización del punto de medición	Distancia predio emisor (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	L <sub>Aeq,T</sub>	L <sub>residual</sub>	Leq <sub>emisión</sub>	
frente a la entrada del predio generador	1.5	12:29:48 p.m.	12:47:47 p.m.	73.8	--	--	Micrófono dirigido hacia la zona de mayor impacto sonoro, con las fuentes de generación de ruido encendidas
frente a la entrada del predio generador	1.5	01:00:36 p.m.	01:15:36 p.m.	--	70.3	<b>71.2</b>	Micrófono dirigido hacia la zona de mayor impacto sonoro, con las fuentes de generación de ruido apagadas.

**Nota:** L<sub>Aeq,T</sub>: Nivel equivalente del ruido total; L<sub>residual</sub>: Nivel residual; Leq<sub>emisión</sub>: Nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas.

La contribución del aporte sonoro de fuentes externas, exige la corrección por ruido de fondo. De acuerdo con esto, se requiere efectuar el cálculo de la emisión o aporte de ruido de las fuentes, según lo establecido en el Artículo 8 y su Parágrafo de la Resolución 0627 del 7 de Abril del 2006, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT).

$$Leq_{emisión} = 10 \log (10^{(L_{RAeq, 1h}/10)} - 10^{(L_{RAeq, 1h, Residual}/10)})$$

De acuerdo con lo anterior, el valor a comparar con la norma es de **71.2 dB(A)**.

## 7. CÁLCULO DE LA UNIDAD DE CONTAMINACIÓN POR RUIDO (UCR)

### **AUTO No. 06001**

Se determina el grado de significancia del aporte contaminante por ruido a través de las cuales se clasifican los usuarios empresariales, según la Resolución No. 0832 del 24 de Abril de 2000

expedida por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA), en la que se aplica la siguiente expresión:

$$UCR = N - Leq (A)$$

Donde:

UCR: Unidades de Contaminación por ruido.

N: Norma de nivel de presión sonora, según el sector y el horario (residencial – horario diurno).

Leq: Dato medido en nivel equivalente ponderado en A.

A estos resultados se le clasifica el grado de significancia del aporte contaminante como: Muy alto, Alto, Medio o Bajo impacto, según la Tabla No. 7:

**Tabla No. 7** Evaluación de la UCR

VALOR DE LA UCR HORARIO DIURNO Y NOCTURNO	GRADO DE SIGNIFICANCIA DEL APOORTE CONTAMINANTE
> 3	Bajo
3 – 1.5	Medio
1.4 - 0	Alto
< 0	Muy Alto

Aplicando los resultados obtenidos del  $Leq_{emisión}$  para las fuentes y los valores de referencia consignados en la Tabla No. 7, se tiene que:

- $UCR = 65 \text{ dB(A)} - 71.2 \text{ dB(A)} = - 6.2 \text{ dB(A)}$  **Aporte Contaminante Muy Alto**

## **8. ANÁLISIS AMBIENTAL**

De acuerdo con la visita técnica realizada el día 12 de Febrero de 2014, y teniendo como fundamento los registros fotográficos y del sonómetro, además del acta de visita firmada por el señor Armando Gómez, se verificó que la empresa **INDUSTRIA AUTOPARTES EL TRIUNFO** no cuenta con medidas necesarias para mitigar el impacto sonoro generado por el funcionamiento de una mayadora, una estrusadora, una caldera y un molino. Por lo tanto las emisiones sonoras producidas durante sus labores productivas, trascienden hacia el exterior del inmueble, afectando a los vecinos y transeúntes del sector.

Como resultado de la consulta de usos del suelo efectuada a través de la Página Web de la Secretaría Distrital de Planeación y el SINU - POT para el predio en el cual se ubica la empresa **INDUSTRIA AUTOPARTES EL TRIUNFO** el sector está catalogado como una **zona residencial con actividad económica en la vivienda**.

Se escogió como lugar de evaluación de niveles de presión sonora, el espacio público frente a la entrada de la empresa una distancia de 1.5 metros de la puerta, por tratarse del área de mayor impacto sonoro. Como resultado de la evaluación se establece que el nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas  $Leq_{emisión}$  es de **71.2 dB(A)**.

### **AUTO No. 06001**

La Unidad de Contaminación por Ruido (UCR) de la empresa **INDUSTRIA AUTOPARTES EL TRIUNFO** la clasifica como de **Aporte Contaminante Muy Alto**.

#### **9. CONCEPTO TÉCNICO**

##### **Cumplimiento normativo según el uso del suelo de la empresa**

De acuerdo con los datos consignados en la Tabla No. 6, obtenidos de la medición de presión sonora generados por la maquinaria que se encuentra distribuida al interior de la empresa **INDUSTRIA AUTOPARTES EL TRIUNFO**, el nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas **Leq<sub>emisión</sub>** es de **71.2 dB(A)**, respectivamente. De conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo 9 Tabla No. 1 de la Resolución 0627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, donde se estipula que para un **Sector B. Tranquilidad y ruido moderado**, los valores máximos permisibles de emisión de ruido están comprendidos entre los 65 dB(A) en horario diurno y los 55 dB(A) en horario nocturno. En este orden de ideas, se puede conceptualizar que el generador de la emisión está **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles aceptados por la normatividad ambiental vigente, en el **horario diurno** para un uso del suelo **Residencial**.

#### **10. CONCLUSIONES**

- La empresa **INDUSTRIA AUTOPARTES EL TRIUNFO**, ubicada en la Calle 37 Sur No. 1 C - 90/94, no cuenta con medidas para mitigar el impacto sonoro generado por el funcionamiento de su maquinaria; por lo tanto, las emisiones sonoras trascienden hacia el exterior del inmueble, afectando a los vecinos y transeúntes del sector.
- La empresa **INDUSTRIA AUTOPARTES EL TRIUNFO** **INCUMPLE** con los niveles máximos permisibles de emisión de ruido aceptados por la normatividad ambiental vigente, en el **horario diurno** para un uso del suelo **Residencial**.
- La Unidad de Contaminación por Ruido (UCR) de la empresa, la clasifica como de **Aporte Contaminante Muy Alto**.

(...)"

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

### **AUTO No. 06001**

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 02967 del 08 de abril de 2014, las fuentes de emisión de ruido (1 mayadora, 1 extrusora, 1 caldera y 1 molino), utilizadas en el establecimiento denominado **INDUSTRIA AUTOPARTES EL TRIUNFO**, ubicado en la calle 37 Sur No. 1 C – 90/94 de la Localidad de San Cristóbal de esta ciudad, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de 71.2 dB(A) en una zona residencial y en horario diurno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado, subsector zona residencial el estándar máximo permitido de emisión de ruido en horario diurno es de 65 decibeles y en horario nocturno es de 55 decibeles.

Que así también se considera la existencia de un presunto incumplimiento del Artículo 45 del Decreto 948 de 1995, que prohíbe la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad y el Artículo 51 de la misma norma, toda vez que al parecer no se implementaron los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra el establecimiento.

Que según la consulta efectuada en el Registro Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio y al Certificado de Existencia y Representación Legal, el establecimiento comercial denominado **INDUSTRIA AUTOPARTES EL TRIUNFO**, ubicado en la calle 37 Sur No. 1 C – 90/94 de la Localidad de San Cristóbal de esta ciudad, se encuentra registrado con la matrícula mercantil No. 0001592234 del 24 de abril de 2006 y es propiedad del Señor **JESÚS ANTONIO RODRÍGUEZ ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.975.913.

Que por todo lo anterior, se considera que el propietario del establecimiento denominado **INDUSTRIA AUTOPARTES EL TRIUNFO**, ubicado en la calle 37 Sur No. 1 C – 90/94 de la Localidad de San Cristóbal de esta ciudad, señor **JESÚS ANTONIO RODRÍGUEZ ROJAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.975.913, presuntamente incumplió los Artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995, y el Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

### **AUTO No. 06001**

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido del establecimiento denominado **INDUSTRIA AUTOPARTES EL TRIUNFO**, ubicado en la calle 37 Sur No. 1 C – 90/94 de la Localidad de San Cristóbal de esta ciudad, teniendo en cuenta que estas sobrepasan los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, para una zona de uso residencial, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de **71.2dB(A)** en horario diurno, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra del propietario del establecimiento denominado **INDUSTRIA AUTOPARTES EL TRIUNFO**, ubicado en la calle 37 Sur No. 1 C – 90/94 de la Localidad de San Cristóbal de esta ciudad, Señor **JESÚS ANTONIO RODRÍGUEZ ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.975.913, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: *“...la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por **emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público.** (Negrilla fuera de texto).*

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento

### **AUTO No. 06001**

Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra del Señor **JESÚS ANTONIO RODRÍGUEZ ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.975.913, en calidad de propietario del establecimiento denominado **INDUSTRIA AUTOPARTES EL TRIUNFO**, registrado con la matrícula mercantil No. 0001592234 del 24 de abril de 2006, ubicado en la calle 37 Sur No. 1 C – 90/94 de la Localidad de San Cristóbal de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO.-** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **JESÚS ANTONIO RODRÍGUEZ ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.975.913, en calidad de propietario del establecimiento denominado **INDUSTRIA AUTOPARTES EL TRIUNFO**, o a su apoderado debidamente constituido, en la calle 36 I Sur No. 1 B – 85 de la Localidad de San Cristóbal de esta ciudad.

**PARÁGRAFO.-** El propietario del establecimiento denominado **INDUSTRIA AUTOPARTES EL TRIUNFO**, señor **JESÚS ANTONIO RODRÍGUEZ ROJAS**, deberá

**AUTO No. 06001**

presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo Ente de Control enunciado y su instructivo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 26 días del mes de octubre del 2014**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expedientes: SDA-08-2014-2369*

<b>Elaboró:</b> Carol Eugenia Rojas Luna	C.C: 1010168722	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	9/05/2014
<b>Revisó:</b> Luis Carlos Perez Angulo	C.C: 16482155	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 924 DE 2014	FECHA EJECUCION:	3/10/2014
Ana Lizeth Quintero Galvis	C.C: 1090372377	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	18/09/2014
<b>Aprobó:</b>  ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	26/10/2014